

**CONTRATO DE MICROCRÉDITO
CON AVAL DE CONVENIO
01-MICREDICASA-032020.**

Nosotros: OCTAVIO ALEXANDER ARGEÑAL PALACIOS, mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría y Finanzas, y del domicilio del Municipio de Managua, del departamento de Managua, propiamente: Colonia Anexo Unidad de Propósito, Costado Norte del Colegio Modesto Armijo, porta cedula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, dos, cuatro, cero, seis, nueve, tres, guion, cero, cero, tres, siete, Letra "T" (**001-240693-0037T**), actúo en representación de **MICROFINANCIERA MICREDICASA SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como: **MICREDICASA**, debidamente autorizada por la CONAMI de conformidad con **RESOLUCIÓN CD-CONAMI-016-02NOV26-2019**, aprobada en sesión ordinaria N° 15-2019 de fecha 26 de Noviembre del año 2,019, debidamente constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, representación que acredita con: **a.)** Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y uno (41) de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, celebrada a las una de la tarde del día diecisiete de Agosto del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales del Licenciado **Jorge Leopoldo Urcuyo Rojas**, inscrita bajo el **Número Único: MG00-22-004304**.- Asiento **1^{ro}** del Registro Mercantil de Managua; **b)** Testimonio de Escritura Publica Número Veinte (20) de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, autorizada en esta ciudad de Managua, a las una de la tarde del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios del notario **Jorge Leopoldo Urcuyo Rojas**, inscrito bajo el numero Único Del Folio Personal: **MG00-22-004304**.- Asiento **11^{vo}**, por una parte, en adelante "**EL ACREEDOR**" y **MG00-22-004304**.- Asiento **11^{vo}**, por una parte, en adelante "**EL ACREEDOR**" y **XXX XXXXXX XXXXX XXX**, mayor de edad, soltero, Factor Comercio, y del domicilio del Municipio de Managua, del departamento de Managua, propiamente: **XXXXXX XXXXX XXXXXX XXXXXXXX, XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX Xc. E, Xc., XXVrs. S**, porta cedula de identidad nicaragüense número: **xxx, xxxx, xxxx, guion, xxxx, xxxxx, xxxx, xxx, xxxx, xxxx, guion, xxxx, xxxx, xxxx, xxxxx, Letra "X" (XXX XXXXXX XXXXX)**, actuando en su propio nombre e interés, en adelante se le podrá designar simplemente como "**EL DEUDOR**".-

CLAUSULA PRIMERA: (OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITO Y DESTINO): En este acto "**EL ACREEDOR**", otorga el presente MICROCRÉDITO a "**EL DEUDOR**" por la cantidad de **XXXXXXXX Y XXXX MIL TREINTA Y XXX CON XX/100 CÓRDOBAS (C\$XX,03X.74)**, equivalentes a: **XX MIL CINCUENTA Y XXX CON XX/100 DÓLARES (US\$X,05X.XX)**, MICROCRÉDITO que será destinado a CONSUMO.-

CLAUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: "**EL DEUDOR**", reconoce a favor de **EL ACREEDOR** una tasa de interés corriente del **SESENTA POR CIENTO (60%)** Anual sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del **QUINCE POR CIENTO (15%)**, Anual, calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago.

CLÁUSULA TERCERA: COBRO DE COMISIONES, Y CARGOS CONEXOS: I) **AL DEUDOR** se le hace saber que al incumplir el presente microcrédito, origina mayores pagos de intereses y comisiones, además de ser reportado negativamente en las Centrales de Riesgos. II) **Comisiones y Gastos:** **a) COMISIÓN:** "**EL DEUDOR**" es informado y acepta pagar el cuatro por ciento (4%) de comisión en concepto de gastos

por desembolso, sobre el valor financiado de: **XXXXXXX Y XXXX MIL TREINTA Y XXX CON XX/100 CÓRDOBAS (C\$XX,03X.74)**, equivalentes a: **XX MIL CINCUENTA Y XXX CON XX/100 DÓLARES (US\$X,05X.XX)**, lo que corresponde a: **XX MIL XXXXCIENTOS XXX CON XX/100 CÓRDOBAS (C\$X,X0X.XX)**, equivalentes a: **XXXXXXX Y XXX CON 63/100 DÓLARES (US\$XX.63)**, valor que será parte del monto adeudado y su pago estará incluido en la cuota mensual.

El costo financiero del presente Microcrédito resulta de sumar los siguientes componentes, siendo éstos las únicas cantidades que **“EL DEUDOR”** estará obligado a pagar:

I.- GASTOS REGISTRALES POR INSCRIPCIÓN DE GARANTIAS MOBILIARIAS: Una vez informado **“EL DEUDOR”**, de previo a la celebración de este contrato, acepta que cuando se tratase de inscripción de **GARANTIAS MOBILIARIAS:** El arancel o costo de inscripción registral y consecuente liberación de las garantías, serán asumidos por **“EL DEUDOR”**, estará determinado por la Ley 920 “Ley de Tasas de los Registros Públicos del Sistema Nacional de Registro (La Gaceta Diario Oficial No. 241 del 18 de Diciembre del 2015) y cualquier enmienda a la misma quedará automáticamente incorporada al presente contrato.-

II.- GASTOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA POR MORA: Por el solo hecho de incurrir en MORA, y llevar a efectos cobros administrativos por llamadas telefónicas y/o visitas del gestor de cobranzas, **“EL DEUDOR”** acepta que pagará cada mes un cargo adicional por cobranza administrativa, cuyo monto estará definido de la forma siguiente: **a) DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$200.00)** si la cuota mensual es hasta por un valor de **DOS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$2,000.00);**

b) TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$300.00) si la cuota es entre **DOS MIL UN CÓRDOBA NETOS (C\$2,001.00)** hasta **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$3,000.00);**

c) CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$400.00) si la cuota es entre **TRES MIL UN CÓRDOBAS NETOS (C\$3,001.00)** hasta **CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$4,000.00);**

d) QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$500.00) si la cuota es de **CUATRO MIL UN CÓRDOBAS NETOS (C\$4,001.00)** o más.

III.- GASTOS DE COBRO JUDICIAL: Cuando **“EL DEUDOR”** incurra en mora y se agote la gestión administrativa de cobro, su expediente pasará a la cobranza judicial.

“EL DEUDOR” reconocerá a **“EL ACREEDOR”** los gastos legales por la cuantía que resultare de la recuperación judicial, incluyendo costas procesales y honorarios legales.-

V.- GASTOS NOTARIALES Y LEGALES: En el caso de ejecución de la **GARANTÍA**, por cualquier vía que fuere, los gastos notariales o judiciales resultantes los asumirá **“EL DEUDOR”**, incluyendo, pero no limitado a éstos, costas notariales por:

- 1.- Levantamiento de acta de requerimiento de pago;
- 2.- Acta de desplazamiento de garantía mobiliaria de **“EL DEUDOR”** a favor de **“EL ACREEDOR”**;
- 3.- Escritura en Dación en Pago a favor de **“EL ACREEDOR”**.

CLAUSULA CUARTA: (PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS): EL Plazo de: **DOCE (12) MESES**, contados a partir del día de hoy **veintidós de mayo del año dos mil veinte**, hasta su cancelación el día: **veintidós de mayo del año dos mil veintiuno**, salvo cuando sea aplicable la cláusula de vencimiento anticipado establecidas en el presente contrato.- **“EL DEUDOR”** se obliga a PAGAR a **“EL ACREEDOR”**, la cantidad de: **XXXXXXX Y XXXX MIL TREINTA Y XXX CON XX/100 CÓRDOBAS (C\$XX,03X.74)**, equivalentes a: **XX MIL CINCUENTA Y XXX CON XX/100 DÓLARES (US\$X,05X.XX)**, la cual está conformada por: Capital, Intereses, Mantenimiento de Valor, Comisiones, Gastos, a través de **DOCE (12)**

CUOTAS MENSUALES y consecutivas de: **XXXXX MIL XXXX Y XXXXX CON 41/100 CÓRDOBAS (C\$X,XXX.41)**, equivalentes a: **XXXXX DIECIXXXX CON XX/100 DÓLARES (US\$XX8.XX)**, que deberá ser enteradas los días **VEINTIDOS** de cada mes, iniciando el día **veintidós de mayo del año dos mil veinte**, hasta su cancelación el día: **veintidós de junio del año dos mil veintiuno**, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como “fecha de finalización”. **Fecha de Pago:** Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el ANEXO DOS (2) Que Contiene el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior. - “EL DEUDOR” se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR** y que en conjunto con el ANEXO UNO (1) de Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.

CLAUSULA ESPECIAL: FORMA DE ENTREGA Y RECIBIDO DE DESEMBOLSO: “EL DEUDOR”, confiesa haber tenido y recibido a su entera satisfacción en este acto: 1.- **CHEQUE NÚMERO: 1202** por una suma de: **XXXXX DIECIXXXX CON XX/100 CÓRDOBAS (C\$XX,XX8.XX)**, para CONSUMO. - Cheques librados por MICREDICASA a su favor, para ser cobrado en efectivo ante cualquier sucursal de la entidad Bancaria FICOHSA DE NICARAGUA S.A.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: “EL DEUDOR” podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL ACREEDOR**, en las siguientes formas: **a)** En cualquier sucursal del **BANCO FICOHSA NICARAGUA S.A.**, en la cuenta bancaria de “EL ACREEDOR” número: **172-301-00-0003250-4** en **CÓRDOBAS**, destinada para tal fin.- **b)** Directamente en la caja oficial de “EL ACREEDOR”, ubicada en las oficinas principales: Managua, Residencial Villa Tiscapa, Rotonda Rubén Darío una cuadra al oeste, una cuadra al sur, sesenta varas al Oeste.- **c)** Recolectado su pago mensual, a través de los cobradores oficiales de “EL ACREEDOR”, que estén debidamente identificados, en los últimos dos casos se les entregará el **RECIBO OFICIAL DE CAJA** correspondiente.- Es obligación de “EL DEUDOR” indicar ante el cajero bancario “el concepto del depósito” **con el nombre del cliente titular del MICROCRÉDITO**, para una mejor identificación y acreditación de sus pagos, siendo su Boucher de suficiente prueba de cumplimiento de su obligación. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque o transferencias interbancarias, en la moneda pactada en este acto, adicional.

CLAUSULA ESPECIAL: (GARANTIA). Que para garantizar el pago del Microcrédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de ausencia u omisión total o parcial en los pagos, EL DEUDOR, autoriza a través del convenio suscrito entre MICREDICASA y la empresa XXXXXXXX, representada por el señor **XXX XXXXXX XXXXX XXX**, mayor de edad, soltero, Factor Comercio, y del domicilio del Municipio de Managua, del departamento de Managua, propiamente: **Xxxxxx xxxxx xxxxxx xxxxxxxx, xxxxxx xxxxxx xxxxxxxx Xc. E, Xc., XXVrs. S**, porta cedula de identidad nicaragüense número: **xxx, xxxx, xxxx, guion, xxxx, xxxxx, xxxx, xxx, xxxx, xxxx, guion, xxxx, xxxx, xxxx, xxxxx, Letra “X” (XXX XXXXXX XXXXX)**, que forma parte del presente contrato como anexo del mismo, y lo ratifica con carta del XXXXXX DE XXXXXX del corriente año dirigida a la Licenciada **Xxxxxxxx Xxxxxxx Xxxx Xxxxxx**.- Director Financiero Administrativo de XXXXXXXX, para que la cuota le sea descontada de su pago mensual y este sea enterada a MICREDICASA los primero cinco días posteriores a la fecha de pago de planilla

CLÁUSULA SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: “EL DEUDOR”, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** que el costo total del crédito es de: **XXXXX Y XXXX POR CIENTO (XX%) ANUAL**, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos.

CLÁUSULA SEPTIMA: (MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA): El saldo de las obligaciones contenidas en este CONTRATO, se ajustaran en la misma proporción a la modificación operada, tanto el principal, los intereses, comisiones y cualquier otra suma pactada se calcularan sobre el equivalente al DÓLAR de los Estados Unidos América, y se pagaran al tipo de cambio oficial vigente en la fecha de su abono o cancelación.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: “EL DEUDOR” reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

CLÁUSULA NOVENA: FIANZA SOLIDARIA: “NO APLICA EN ESTE CASO”.

CLÁUSULA DECIMA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA: “NO APLICA EN ESTE CASO”.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: TRANSFORMACIÓN DE LA GARANTÍA: “NO APLICA EN ESTE CASO”.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: (OBLIGACIONES DE “EL DEUDOR”): a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de **EL ACREEDOR** la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; f) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; g) Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; h) No podrá, y le queda expresamente prohibido ofrecer en garantía mobiliaria los bienes muebles descrito y relacionado en el anexo dos, así como los descrito en la escritura de declaración notaria relacionada en la cláusula decima primera, a tercera persona sea esta natural o jurídica; i) Presentar a **EL ACREEDOR** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; j) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **EL ACREEDOR** cualquier cambio en su domicilio; k) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; l) Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; m) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: (DERECHOS DE “EL DEUDOR”): a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca MICREDICASA que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante MICREDICASA y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la **CONAMI** frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de MICREDICASA o en los casos que “**EL DEUDOR**” se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por MICREDICASA; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato, a ser informado que los plazos para la atención de reclamos son los establecidos en la Norma sobre Protección y Atención al Usuario; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a “**EL DEUDOR**”; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para “**EL DEUDOR**”; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; k) A que **EL ACREEDOR** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de “**EL DEUDOR**”, en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de Lunes a Viernes, y los días sábados de siete de la mañana hasta las dos de la tarde; l) A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) “**EL DEUDOR**” podrá solicitar en cualquier momento a **EL ACREEDOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; ñ) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías; o) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; d) Informar previamente a “**EL DEUDOR**” de las condiciones del crédito; e) Brindar a “**EL DEUDOR**” una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de “**EL DEUDOR**”, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) Informar a “**EL DEUDOR**” que en caso de presentar reclamo, **EL ACREEDOR** tiene un plazo máximo de doce (12) días hábiles para responder. Si “**EL DEUDOR**” no recibe respuesta o está en desacuerdo con la respuesta emitida a su reclamo, puede recurrir al Presidente Ejecutivo de la CONAMI, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a partir del vencimiento del plazo para emitir respuesta. h) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación

directa con la materia reclamada; **k)** A no Exigir a “EL DEUDOR” la participación de un abogado; **l)** A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de “EL DEUDOR” o resulten intimidatorios; **m)** Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, sólo se podrán contactar a “EL DEUDOR” en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de Lunes a Viernes, y los días sábado de siete de la mañana a las dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de “EL DEUDOR”; **n)** Proteger los datos personales de “EL DEUDOR”; **o)** Entregar a “EL DEUDOR” copia del contrato en el momento de la firma; **p)** Brindar a “EL DEUDOR” toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan “EL DEUDOR” con relación al contenido de los contratos; **q)** Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; **r)** A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; **s)** A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a “EL DEUDOR” en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **t)** A informar a “EL DEUDOR”, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; **u)** A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por “EL DEUDOR”; **v)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuaris; **w)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: (PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS): “EL ACREEDOR” podrá PERMUTAR o CEDER el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de “EL DEUDOR” bastando simplemente con la notificación que “EL ACREEDOR” cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA: (RENUNCIAS): Para todos los efectos de las obligaciones que aquí contrae “EL DEUDOR”, a favor de “EL ACREEDOR”, se someten expresamente a las siguientes renunciaciones: a) Derecho hacer requeridos judicial o extrajudicialmente para efectos de la mora, pues opera de mero derecho por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas; b) Derecho a indicar Notario Público, que autorice cualquier instrumento en relación con el presente contrato, lo cual será derecho exclusivo de “EL ACREEDOR”; c) Derecho de pedir la reducción de la garantía MOBILIARIO por causa de abono,

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO): Queda expresamente convenido que “EL ACREEDOR”, tendrá derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo del MICROCRÉDITO, siendo exigible de inmediato el saldo de principal y sus intereses corrientes e intereses moratorias, si los hubiere, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a lo cual renuncia “EL DEUDOR” Y GARANTE”, cuando concurra en las siguientes causas: a) El incumplimiento a cualquiera de las causales señaladas en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**, que trata de las **OBLIGACIONES DE “EL DEUDOR”**; b) Faltase al cumplimiento de cualquier otra obligación estipulada en el presente contrato; c) Proporcionar a “EL ACREEDOR” datos inexactos al solicitar el préstamo, sobre ella misma, o cualquier otra persona que tenga relación con este instrumento público; d) Cuando la garantía constituida desapareciere, disminuyera o desmejorase por cualquier causa, aunque no le sea imputable; e) Si se venciese cualquier

otro MICROCREDITO, en perjuicio de **“EL ACREEDOR”** y no fuere cancelado; f) Cuando impidiera efectuar las inspecciones y avalúes periódicos, de forma directa o a través de interpósita persona atendiendo sus instrucciones o proporcione datos o informaciones alteradas y/o falsas que no pueda justificar al momento de solicitar el MICROCREDITO o en el transcurso del plazo del pago del mismo; g) Desviar activos o bienes de su patrimonio; h) Si se negare a informar del desarrollo de su negocio, de la expansión de activos fijos u operacionales, de las fuentes de recursos correspondientes, de actualización de datos o cualquier otra información que **“EL ACREEDOR”** le requiera a fin de cumplir con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Microfinanzas (**CONAMI**) y normativas correspondientes; i) Si hubieren motivos razonables para sospechar que los fondos y/a activos utilizados por el cliente provienen o están destinados a una actividad ilícita o al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y del financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. **“EL ACREEDOR”** por cualquiera de estos hechos, sin perjuicio de los demás derechos que le corresponden, convienen con **“EL DEUDOR”** que podrá dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado y exigir el pago de todo lo adeudado. La prueba de esos hechos, en su caso, se defiende a la promesa decisoria de **MI CREDICASA.-**

7

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: (CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN): Con la finalidad de prevenir el sobre endeudamiento de nuestros clientes, **“EL ACREEDOR”**, consultará la (s) central (es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”. Por lo que **“EL DEUDOR”** autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **“EL ACREEDOR”**, en ocasión de la solicitud de microcrédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **“EL ACREEDOR”**, se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **“EL DEUDOR”** y eximen de antemano a **“EL ACREEDOR”**, de cualquier responsabilidad por acciones que terceros puedan ejercer en relación a la información suministrada por **“EL ACREEDOR”**, a las Centrales de Riesgo.-

CLAUSULA DECIMA NOVENA: (ACEPTACIÓN): Las partes contratantes, es decir, **EL ACREEDOR**, **“EL DEUDOR”**, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR**, en particular la constituida en el presente contrato, firmamos en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del día dos de mayo del año dos mil veintitrés.

Lic. OCTAVIO A. ARGEÑAL PALACIOS
Ced. N° 001-240693-0037T
“EL ACREEDOR”

XXX XXXXXX XXXXX XXX
Ced. N° XXX XXXXXX XXXXX
“EL DEUDOR”